



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MATEARE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1456-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de recaudación de ingresos propios y funciones de catastro municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **AB-032-01-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **MARIA ISABEL RAMÍREZ OROZCO**, alcaldesa; **JOSÉ TOMAS VEGA SÁNCHEZ**, vicealcalde; **PABLO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA**; secretario del Consejo Municipal; **ENRIQUE ANTONIO SILVA MORA**, gerente municipal; **DIEGO WENSESLAO SEQUEIRA ALEMÁN**, asesor legal; **JOSÉ ANTONIO SILVA TRAÑA**, director financiero; **ZAIRA DE LAS MERCEDES ARAUZ SÁNCHEZ**, responsable de Recursos Humanos; **MARÍA MERCEDES MARTINEZ MORA**, responsable interina de caja; **CLAUDIA VANESSA LINARTE CASTRO**, responsable de planificación; **MARINA ESTHER ZELEDÓN HERNÁNDEZ**, responsable de recaudación tributaria; **CARLA PATRICIA MARTINEZ**, contadora de ingresos; **KATHERINE DE LOS ÁNGELES**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MENDOZA SÁNCHEZ, ex responsable de caja y contadora de egresos; **MARCOS CASTELLÓN HERNÁNDEZ**, ex responsable de recaudación y responsable de urbanismo y catastro; **MARIO JOSÉ NOGUERA MORALES**, supervisor de recaudación; **WILMER JOSÉ RIVERA JIRÓN**, digitalizador de urbanismo catastral; **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ LARGAESPADA**, **WALTER ANDRÉS OROZCO LARGAESPADA**, **JULIO CESAR VALLEJOS DELGADO**, todos colectores municipales; **ROGER ARMANDO ZAPATA HERNÁNDEZ** y **GADNER JOSÉ GÓMEZ HERNÁNDEZ** ambos valuadores catastrales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la comuna auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal, es satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de razón social o nombre del contribuyente, firma y sello de la responsable de caja en algunos recibos oficiales de caja (ROC); **b)** Algunos recibos oficiales de caja no contienen el código contable; **c)** Los ingresos recaudados por caja general algunos se depositaron con días de retrasos y **d)** Falta de manual de organización y funciones, manual de procedimientos en el Área de Catastro Municipal. **2)** Se comprobó que la municipalidad elaboró el presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y determinando que se realizó conforme de acuerdo a lo aprobado en la municipalidad. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, se readecuaron conforme las regulaciones y fueron registrados, se recibieron a satisfacción y fueron depositados íntegramente en el banco. **4)** Los ingresos tributarios bajo el concepto de impuesto de ventas y servicios se encuentran debidamente soportados y pertenecen a las actividades propias de la comuna, además corresponden a lo reflejado en el informe de cierre presupuestario del año dos mil diecinueve, presentado al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual manera se verificó que la municipalidad ha cumplido relativamente con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procedimientos utilizados por la dirección de administración tributaria en el cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los tributos bajo el régimen de impuestos sobre ventas y servicios IME e IB; **5)** En el seguimiento a las recomendaciones, se verificó que la administración de la comuna auditada ha cumplido en un cien por ciento (100%) con la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, de referencia: **AB-032-01-18** de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho y **RÍA-UAI-433-19**.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte: **AB-032-01-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, derivado de la revisión a la administración financiera de recaudación de ingresos propios y funciones de catastro municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior